## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00113-00
ACCIONANTE:	MONICA BONILLA ACOSTA
ACCIONADOS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y
	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora Mónica Bonilla Acosta, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.784.924 en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Servicio de Aprendizaje - SENA, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, de: dignidad humana, garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del Estado, igualdad, petición, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica e inescindibilidad; se admitirá la acción de tutela.

De otra parte, una vez estudiado el escrito de tutela, encuentra esta instancia que eventualmente podrían verse afectadas otras personas, por lo que en virtud de preservar el debido proceso, es necesario vincular a los funcionarios que se desempeñan en condición de provisionales en el cargo de Instructor Código 3010 Grado 1, en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Así mismo, a quienes figuran en la lista de elegibles para proveer vacantes en dicho empleo de la Convocatoria N°. 436 de 2017.

Es así como, conforme a lo anterior, y atendiendo a que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA, son las entidades que cuentan con la información de datos personales de quienes son funcionarios provisionales en el cargo de Instructor Código 3010 Grado 1 en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, y de quienes hacen parte de la lista de elegibles para proveer vacantes en los empleos de la Convocatoria Nº. 436 de 2017 en el cargo de Instructor Código 3010 Grado 1 OPEC 58500; se les ordenará realizar la notificación inmediata a las citadas personas, a través de los correos electrónicos, para lo cual deberán remitirles, la tutela y sus anexos, informándoles que cuentan con el término de dos (2) días, a partir de la notificación del presente auto, para que si lo consideran pertinente se hagan parte y se manifiesten sobre los hechos constitutivos de la acción, allegando los documentos que consideren en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Iqualmente, se ordenará a las accionadas, publicar en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto al escrito la acción de tutela, con el fin de que los interesados en la misma, conozcan su contenido y si es su voluntad se pronuncien al respecto, para lo cual se les otorgará el término de dos (2) siguientes a la publicación. De lo anterior, las entidades deberán allegar los respectivos soportes, a más tardar al día siguiente de ser notificadas.

De otra parte, en cuanto a las pruebas solicitadas por la accionante, el despacho no las considera conducentes, pertinentes y útiles, por tanto, no las decretará, no obstante, de requerirse procederá a ordenar las pruebas que considere pertinentes.

Finalmente, esta instancia considera necesario requerir por la secretaría, al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito Judicial de Bogotá, para que remita copia de la demanda, anexos y de las sentencias, proferidas dentro del expediente con radicado N°. 11001310304220200034100, en el que es accionante, la señora Mónica Bonilla Acosta, accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Igualmente, se requerirá por la secretaría al Juzgado Veinte (20) de Familia del Circuito Judicial de Bogotá, para que remita copia de la demanda, anexos y de las sentencias, dentro del expediente radicado N° 11001311002020200002700 en el que es accionante la señora Mónica Bonilla Acosta, y accionadas Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Por lo anterior, este Despacho dispone:

**PRIMERO.- ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por la señora Mónica Bonilla Acosta, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.784.924 en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

**SEGUNDO.- VINCULAR** a los funcionarios provisionales que se desempeñan en el cargo de Instructor Código 3010 Grado 1 en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Así como, a las personas que figuran en la lista de elegibles para proveer vacantes en los empleos de la Convocatoria N°. 436 de 2017, en el cargo de Instructor Código 3010 Grado 1 OPEC 58500.

**TERCERO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **Presidente de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC** - Doctor Jorge Alirio Ortega Cerón o quien haga sus veces, y al **Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA,** Doctor Carlos Mario Estrada Molina o quien haga sus veces.

CUARTO.- REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio CIVIL – CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para que de manera inmediata, a partir de la notificación del presente auto, NOTIFIQUEN PERSONALMENTE Y CORRAN TRASLADO de la presente acción de tutela y sus anexos, a las personas que figuran en la lista de elegibles para proveer vacantes en los empleos de la Convocatoria N°. 436 de 2017 en el cargo de Instructor Código 3010 Grado 1 OPEC 58500; así como, a los funcionarios provisionales que se desempeñan en el cargo de Instructor Código 3010 Grado 1 en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA; informándoles que cuentan con el término de dos (2) días, a partir de la notificación del presente auto, para que si lo consideran pertinente se vinculen a la presente acción, y alleguen los documentos que consideren en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. De las anteriores notificaciones, las entidades deberán allegar al día siguiente de su notificación los respectivos soportes.

**QUINTO.- ORDENAR** a las accionadas, publicar en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto a la presente acción de tutela, con el fin de que los interesados en la misma, conozcan su contenido y si es su voluntad se pronuncien al respecto, para cuyos efectos se les otorgará el término de **dos (2) días,** contados a partir de la publicación del presente auto en las respectivas páginas. Las entidades deberán allegar al día siguiente de la notificación, los soportes de su publicación.

**SEXTO.- NEGAR** las pruebas solicitadas por la accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SÉPTIMO.- REQUERIR** a las accionadas para que en el término de **dos (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en

ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991

**OCTAVO.-** Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito Judicial de Bogotá, para que remita de manera urgente copia de la demanda, anexos y sentencias, proferidas dentro del expediente N°. 11001310304220200034100, en el que es accionante la señora Mónica Bonilla Acosta, y accionadas la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

**NOVENO.-** Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** al Juzgado Veinte (20) de Familia del Circuito Judicial de Bogotá, para que remita de manera urgente copia de la demanda, anexos y sentencias, proferidas en el expediente N°. 11001311002020200002700, en el que es accionante la señora Mónica Bonilla Acosta, y accionadas la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

**DÉCIMO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia a la accionante y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

**UNDÉCIMO.- INCORPORAR Y OTORGAR** valor probatorio que la Ley les asigne, a los documentos adosados a la acción de tutela, que integran el expediente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES JUEZ JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d86b41873c2578f57f6740fdff80f0b72c8dbc9b132fbd4c40f70e4911d5a88

Documento generado en 09/04/2021 07:51:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica